



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 15.-** En razón a la siguiente exposición de motivos: -----

PRIMERO.- Es facultad de este H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, realizar las reformas a los Reglamentos dentro de su Jurisdicción Territorial. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo tiene como objeto el concientizar a la ciudadanía para efectos de que desarrolle un hábito de conservación de nuestras redes hidrosanitarias y de limpieza tanto en las banquetas y calles frente a domicilios como en establecimientos comerciales, en la ciudad de Tijuana existe una alta cantidad de residuos en las vías públicas y no obstante que existe un reglamento que sanciona las conductas que generan contaminación, se sigue advirtiendo una falta de conciencia por parte de la mayoría de los ciudadanos, desechando basura, y creando basureros clandestinos, que envenenan nuestro entorno, por lo que es imperativo que los tijuanaenses estemos conscientes del problema que vive nuestra sociedad y nos comprometamos con nuestro medio ambiente. -----

TERCERO.- Como Cabildo nos corresponde ajustar la normatividad de acuerdo a las necesidades actuales dentro de nuestra Jurisdicción, es por lo anterior que por medio de la presente reforma se busca que el ciudadano respete el Reglamento de limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California, y coadyuvar a las Autoridades, manteniendo libre de residuos nuestra ciudad, logrando así descongestionar de basura, evitando que la misma llegue hasta el sistema hidrosanitario que tantos problemas de inundación provoca, tomando como ejemplo lo sucedido en fechas recientes en el cañón del matadero, además al descontaminar las calles de residuos se lograría evitar focos de infección y se evitaría que animales domésticos se alimenten de residuos que pudieran poner en peligro su salud.-----

Y en atención a los siguientes fundamentos: -----

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo,



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto de Acuerdo 3.3 Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 20, 45 y 60 fracción I, II y III del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2020.


con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines, igualmente el expedir bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas. -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.."-----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

SEXTO.- Que el artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: Clasificación de las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular. -----

SÉPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, 



estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los artículos 20, 45 y 60 fracción I, II y III del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, Baja California. En los términos del anexo al presente. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día treinta y uno de enero del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA



ANEXO

ARTICULO 20.- La limpieza de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste algún servicio, deberá hacerse antes de las 10 horas, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para los transeúntes; excepcionalmente dicha actividad podrá realizarse fuera de ese horario, según la dimensión de las vitrinas, aparadores y ventanas.

ARTICULO 45.- Queda prohibido a las personas propietarias o poseedoras de predios que colinden con riberas de ríos, barrancas, cauces pluviales y/o desarenadores, así como a toda persona arrojar o depositar residuos de cualquier tipo en estos lugares.

ARTICULO 60.- La imposición de multas se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente, y se aplicarán conforme al siguiente tabulador: (Reforma)

I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 25, 29 y 39 incisos a), c), f) y g) de 5 a 15 veces, y tratándose de propietarios de establecimientos comerciales de 10 a 30 veces.

II. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 21, 22, 24 inciso b), 26 inciso a), 26 segundo párrafo, 27 primer párrafo, 27 incisos a) y b), 28, 35, 37, 38, 44 y 46 de 10 a 30 veces

III. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 26 inciso b), 27 inciso c), 39 incisos d) y e), 40, 41, 42 y 45 de 15 a 35 veces.

